

## CONTRATO 201700309

CLASE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA

LAURA JAZMIN PULGARÍN PALACIO

CÉDULA.:

1.037.599.423

OBJETO:

Auxiliar técnico de apoyo para la supervisión de los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU derivados del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017 con la Secretaría de Seguridad de

Medellín.

VALOR HONORARIOS VALOR TOTAL:

\$ 6.970.416

PLAZO INICIAL

\$ 6.970.416

Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2017.

Entre los suscritos a saber, GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.431.074, actuando en su calidad de Secretario General de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU, con NIT 890.984.761-8 Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Resolución 094 de enero de 2016, cargo del cual tomó posesión según Acta del 25 de enero del mismo año, facultado por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, quien en adelante se denominará la ESU de una parte, y LAURA JAZMIN PULGARÍN PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.423 actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: i) Que el día 14 de octubre de 2017 mediante radicado ESU 2017006320, se solicitó adelantar los trámites pertinentes para proceder a la contratación por prestación de servicios. ii) Que luego de verificar y constatar las calidades y la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, se celebrará contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga con la **ESU** a prestar sus servicios como Auxiliar Técnico de Apoyo para la supervisión de los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU derivados del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017 con la Secretaría de Seguridad de Medellín, de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada, que hacen parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. ALCANCE CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual se obliga específicamente a:

- Apoyo técnico a la Supervisión del contrato 4600071363.
- 2. Presentación de informes técnicos periódicos y final de los procesos supervisados.
- 3. Acompañamiento técnico a la supervisión del contrato.
- 4. Cumplimiento de todas aquellas actividades del manual de contratación y supervisión de la entidad.



Jupy Jupy



- 5. Atender los requerimientos que en materia del objeto del contrato solicite el supervisor del contrato, líder programa o subgerente de Servicios de la ESU.
- **6.** Asistir a las reuniones en las que se requiera el acompañamiento técnico y las que se deriven de la supervisión.
- 7. Realizar recorrido de apoyo a la supervisión a las actividades ejecutadas por los contratistas de la ESU.
- Consolidar la información para los informes de supervisión de los componentes de Ampliación CCTV, Cámaras corporales, Centros de comando y control y red troncalizada meval.
- 9. Participar en las actividades transversales de planeación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos de acuerdo con los procedimientos establecidos para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.
- **10.** Autoevaluar la gestión del proceso, y detectar e implementar las mejoras del mismo de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- **11.** Acatar y ejecutar los requerimientos que demanden la implementación y el sostenimiento del Sistema de Gestión Integral.
- **12.** Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida.
- 13. Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
- **14.** Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación.
- **15.** Cumplir con todas aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual; como a su vez desempeñar las demás funciones complementarias y responsabilidades al cargo asignadas por el superior inmediato.

**NOTA**: Las responsabilidades y resultados pueden variar dependiendo de las necesidades del proyecto.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017. El plazo para la entrega de los productos se pacta según cronograma de trabajo con el supervisor, sin exceder el tiempo de duración del contrato.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L (\$6.970.416), correspondiente a periodos mensuales equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.945.246), ya que el CONTRATISTA pertenece al régimen simplificado. El valor total a ejecutar se cancelará así:

OCTUBRE	\$1.079.924			
NOVIEMBRE	\$2.945.246			
DICIEMBRE	\$2.945.246			



July



QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma a que la ESU se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	COMPROMISO PRESUPUESTAL		FECHA	VALOR
42010201-1	2017000837	2017001787	31546	18/10/2017	\$6.970.416

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** La ESU pagará a el CONTRATISTA el valor establecido en la cláusula cuarta de éste contrato los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, mediante pago electrónico, previo recibo del informe de actividades remitido por parte del interventor designado y visto bueno del pago de aportes a la seguridad social por parte del Contador de la ESU, acompañados de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir, con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, centro de costos, rubro y número de registro presupuestal.

**PARÁGRAFO.** Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable, y la ESU lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación.

Será obligación de la contratista informar de manera oportuna y veraz cualquier cambio en su condición tributaria, para lo cual deberá anexar los soportes respectivos. En caso de no informar las modificaciones de su calidad tributaria, o hacerlo tardíamente, dará lugar al incumplimiento de las obligaciones contractuales, y además será responsable de las obligaciones tributarias en atención a su condición anterior.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 de 2002: En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA se obliga a presentar a la ESU, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del Interventor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) y a una Empresa Promotora de Salud (E.P.S). El ingreso base de cotización corresponderá mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto de los honorarios.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA acreditará el cumplimiento de la obligación de pago mes vencido a que se hace mención en esta cláusula. La ESU no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO 2: Previo a la iniciación de la ejecución de los trabajos, la ESU procederá a afiliar a el CONTRATISTA antes del inicio efectivo de las actividades a la Administradora de Riesgos Laborales, el pago de las cotizaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 0723 de 2013.



Ships



**OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA**: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU", una garantía así:

Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más.

NOVENA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA acepta que toda la información relacionada con el objeto del presente contrato de prestación de servicios que reciba del CONTRATANTE y de las personas o instituciones a las cuales prestará sus servicios, tiene la finalidad de contribuir exclusivamente al cumplimiento de los objetivos relacionados con el objeto contractual. Por lo tanto, el CONTRATISTA se obliga a guardar reserva durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad al mismo, a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de la información a la que tenga acceso, además, a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos con la ejecución del contrato.

Será causal de terminación anticipada del presente contrato hacer uso indebido de la información suministrada por el CONTRATANTE, además, se podrán iniciar las demás acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: A la terminación del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá, toda la información, los documentos, copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados con el objeto de este contrato

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a el CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente la CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados a el CONTRATISTA por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.

**DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el CONTRATISTA, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.



Jan C



**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESU o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

**DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo en cuenta su profesión e idoneidad, sin que se establezca relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** La ESU puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto, o no avance satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento del Contrato. Si se presentare alguno de estos eventos, la ESU hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA SEXTA .CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las partes contratantes se comprometen expresa y especialmente a someter a la decisión de árbitros, cualquier controversia o divergencia que pueda surgir entre ellas por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, o cualquier otro evento relacionado con éste. El arbitramento será en derecho, integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Medellín.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por la Subgerencia de Servicios o quien sea designado para tal fin.

**DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el artículo 24 del acuerdo 055 de 2014 expedido por la Junta Directiva dela ESU y demás normas concordantes.

**DÉCIMA NOVENA. PUBLICIDAD:** Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

VIGÉSIMA: VERIFICACIONES: La documentación aportada por el contratista en razón del presente contrato, está sometida a verificación por parte de la Entidad, por lo cual en caso de presentarse anomalía documental de cualquier índole, será justa causa de terminación del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 9) Hoja de vida personal de donde se verificaron los datos de las experiencias laborales que no constan en certificados escritos.



July July



VIGÉSIMA SEGUNDA: TÉRMINOS Y CONDICIONES. Con la suscripción del presente documento la contratista acepta los términos y condiciones estipulados en el contrato, haber leído cada una de las cláusulas del mismo y haber sido informado por parte de la ESU, de todos los documentos que deben aportar y los procedimientos que deben llevar a cabo para la ejecución del objeto convenido.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Medellín, el veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO

Secretario General

Laura Jazmin Pulgarin Palaero

LAURA JAZMIN PULGARÍN PALACIO
Contratista

Proyectó: Samady Pulgarín García – Líder de Programa Unidad de Gestión Hum